



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 19 de marzo de 2025

Tomo I

Número 57 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO
NÚMERO: 111 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128
FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA
ROO.-----PÁGINA.2



**DECRETO NÚMERO: 111**

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman: el artículo 127; la fracción V, el primer párrafo de la fracción VIII, las fuentes de los vértices 28, 29 y 30 de la tabla y el último párrafo de la fracción XI del artículo 128; la fracción I del artículo 134; y el primer párrafo de la fracción I del artículo 135, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 127.- El Estado de Quintana Roo, se integra con los siguientes Municipios: Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Isla Mujeres, Playa del Carmen, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos.

Artículo 128.- ...

I.- a IV. ...

V. MUNICIPIO DE LÁZARO CARDENAS, con cabecera en Kantunilkín: Al norte el Canal de Yucatán. Al sur, el Municipio de Playa del Carmen. Al este, partiendo de la esquina norte del ejido de Playa del Carmen, se sigue con rumbo norte sobre el meridiano que pasa por este sitio hasta encontrar el lindero sur del ejido Leona Vicario, se dobla al oeste siguiendo el lindero sur de este Ejido, se continúa sobre el lindero oeste y norte hasta la intersección con el meridiano 87 grados 05 minutos 50 segundos, de longitud oeste de Greenwich, se sigue con rumbo norte sobre este meridiano hasta encontrar el lindero poniente del ejido de Isla Mujeres, se continúa por el lindero de este ejido hasta la intersección con el meridiano 87 grados 06 minutos 21 segundos de longitud oeste de Greenwich se sigue sobre este meridiano hasta llegar al faro de Cabo Catoche. Al oeste, la línea que partiendo de la costa norte del Canal de Yucatán, sigue el arco del meridiano 87 grados 32 minutos, longitud oeste de Greenwich, hasta cortar el paralelo 21 grados, y de allí continúa hasta encontrar el paralelo que pasa por la Torre Sur de Chemax, veinte kilómetros al oriente de este punto, comprendiendo la Isla de Holbox.



VI. y VII.- ...

VIII. MUNICIPIO DE PLAYA DEL CARMEN, con cabecera en la Ciudad de Playa del Carmen, con la siguiente extensión territorial:

...

...

IX.- y X.- ...

XI. ...

...

...

VERTICE	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE	FUENTE
1 a 27	...	...	...	...	...
28	...	...	...	...	Vértice 2 del Municipio de Playa del Carmen
29	...	...	...	...	Vértice 3 del Municipio de Playa del Carmen
30	...	...	...	...	Vértice 4 del Municipio de Playa del Carmen
31 a 56	...	...	...	...	...

...



Al norte, los municipios de Lázaro Cárdenas y Benito Juárez; al este, el municipio de Benito Juárez y el Mar Caribe; al sur, los municipios de Playa del Carmen y Lázaro Cárdenas y al oeste, el municipio de Lázaro Cárdenas.

Artículo 134.- ...

I. En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Playa del Carmen, con una persona Titular de la Presidencia, una persona Titular de la Sindicatura, nueve personas titulares de las Regidurías electas según el principio de mayoría relativa y seis personas titulares de las regidurías electas según el principio de representación proporcional;

II. ...

...

Artículo 135.- ...

I. En los Municipios de Othón P. Blanco, Benito Juárez y Playa del Carmen, cada partido político postulará una lista de once personas para ocupar los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías.

...

II. a IV.- ...



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, las reformas a la normatividad secundaria entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, previa entrada en vigor del presente decreto. A partir de dicha fecha, todas las autoridades municipales, estatales y federales deberán reconocer la nueva denominación de "Municipio de Playa del Carmen" en sustitución del "Municipio de Solidaridad", sin que ello afecte los derechos, obligaciones o procedimientos en curso.

SEGUNDO. El decreto número 19, de la VII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de julio del año 1993, por el cual fue creado el Municipio de Solidaridad se entenderá como aplicable al Municipio de "Playa del Carmen", reconociéndose únicamente la modificación de su denominación oficial, dado que no se altera la naturaleza del municipio ni sus límites.

Asimismo, la Alcaldía de Puerto Aventuras permanecerá como parte integrante del Municipio de Playa del Carmen, con las mismas atribuciones y funciones que actualmente le corresponden.

TERCERO. Hasta en tanto se realicen las reformas correspondientes en las Leyes y Reglamentos Estatales y Municipales, cuando en esas disposiciones se haga referencia al municipio de "Solidaridad", a su Ayuntamiento, a sus autoridades municipales o a su Alcaldía de Puerto Aventuras, en el municipio de "Solidaridad" se tendrá por referido al municipio de "Playa del Carmen", y seguirán siendo aplicables esas disposiciones legales, así como competentes las autoridades referidas. Todas las disposiciones legales, derechos y obligaciones del Municipio y de su Alcaldía permanecerán vigentes sin necesidad de ratificación o trámite adicional.



CUARTO. En los asuntos jurisdiccionales, administrativos o de cualquier otra índole en los que el antes denominado Municipio de Solidaridad, su Ayuntamiento, sus dependencias, su Alcaldía de Puerto Aventuras u organismos descentralizados sean parte al momento de la entrada en vigor de esta reforma, dichos entes continuarán siendo considerados como parte, sin que el cambio de denominación oficial afecte los derechos, obligaciones o procesos en curso. Para todos los efectos legales y administrativos, el municipio conservará su personalidad jurídica, y continuidad institucional, únicamente modificándose su denominación oficial a municipio de "Playa del Carmen".

QUINTO. Los contratos, convenios, fideicomisos, acuerdos, compromisos o cualquier otro instrumento jurídico en los que el antes Municipio de Solidaridad, su Ayuntamiento, sus dependencias, su Alcaldía de Puerto Aventuras u organismos descentralizados sean parte al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones. El cambio de denominación oficial a municipio de "Playa del Carmen" no afectará su validez, exigibilidad, ni interpretación, debiéndose reconocer al municipio de "Playa del Carmen" como la misma entidad jurídica obligada o beneficiaria en dichos actos.

SEXTO. Las relaciones laborales existentes entre el antes Municipio de Solidaridad, su Ayuntamiento, sus dependencias, su Alcaldía de Puerto Aventuras, y organismos descentralizados con sus personas trabajadoras, no se verán afectadas por el cambio de denominación oficial a Municipio de "Playa del Carmen". Dichas relaciones continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones, reconociéndose al Municipio bajo su nueva denominación como la misma persona empleadora para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

SÉPTIMO. Para garantizar la continuidad operativa del Ayuntamiento, la Alcaldía de Puerto Aventuras y los servicios públicos municipales, todas las disposiciones, actos administrativos, resoluciones, acuerdos, trámites, permisos, licencias, activos o pasivos, procedimientos y demás actividades y/o documentos realizados o expedidos bajo el nombre del anterior Municipio de Solidaridad, mantendrán su validez y efectividad bajo la nueva denominación de Municipio de "Playa del Carmen". En ningún caso el cambio de denominación oficial interrumpirá el ejercicio de las funciones, derechos y obligaciones del Ayuntamiento, de su Alcaldía, de sus dependencias o de sus Organismos Descentralizados.



OCTAVO. El cambio de denominación del Municipio de Solidaridad a Municipio de Playa del Carmen no afecta la validez ni vigencia de los documentos oficiales, registros, trámites, permisos, licencias o actos administrativos, pagos y recibos correspondientes a contribuciones expedidos con anterioridad por las autoridades del Ayuntamiento de Solidaridad.

Los documentos como actas de nacimiento, escrituras, licencias de funcionamiento, registros catastrales, permisos municipales y cualquier otro documento oficial expedido dentro del ámbito de competencia municipal, seguirán siendo plenamente válidos y reconocidos por todas las autoridades sin necesidad de trámite adicional, y toda referencia en ellos señalada al Municipio de Solidaridad se entenderán realizadas al Municipio de Playa del Carmen.

Asimismo, ningún trámite podrá ser condicionado a la expedición de documentos con la nueva denominación del Municipio, ni se impondrán requisitos extraordinarios en trámites administrativos derivados de este cambio de denominación.

NOVENO. El Ayuntamiento del Municipio de Playa del Carmen deberá realizar las acciones jurídicas y administrativas necesarias a fin de actualizar gradualmente la papelería oficial, señalética, registros administrativos y cualquier otro documento o medio en el que se haga referencia al nombre anterior del Municipio. Esta actualización deberá llevarse bajo la disponibilidad presupuestaria, en el marco de los procesos de renovación habituales y asegurando la continuidad de los servicios municipales.

DÉCIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 111

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIONES V, VIII Y XI, 134 FRACCIÓN I Y 135 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO.

C. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 111 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 19 de marzo de 2025.- La Gobernadora del Estado, Lic. María Elena H. Lezama Espinosa.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.